

INSTRUCCIÓN NÚMERO 1/2009, DE 26 DE MARZO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE SOBRE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN LAS MODALIDADES DE AULA PROFESIONAL, TALLER PROFESIONAL Y TALLER ESPECÍFICO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2008-2009.

La Orden de 18 de junio de 2008 (DOE de 19 de junio), de la Consejería de Educación, regula Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo su ordenación académica y su organización en distintas modalidades.

El artículo 8 de la citada Orden establece los aspectos generales sobre la realización del módulo de Formación en Centros de trabajo, el artículo 18 regula los aspectos generales de la evaluación de los módulos obligatorios que componen dichos programas, y el artículo 20 establece las consecuencias que, a efectos de certificación, tiene la superación de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial.

No obstante lo anterior, es necesario establecer criterios que faciliten la toma de decisiones homogéneas en la aplicación efectiva de la regulación general de estos programas y precisar el efecto de la superación parcial de los módulos obligatorios de los mismos.

El objeto de esta Instrucción es, pues, responder a estas necesidades. Por tanto, y en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de la Consejería de Educación de 18 de junio, esta Dirección General dicta la siguiente Instrucción.

I. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto concretar aspectos relativos a la evaluación de los módulos obligatorios del alumnado a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en las modalidades de Aula profesional, Taller profesional y Taller específico, impartidos en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la incorporación del alumnado al módulo de Formación en Centros de Trabajo y a la superación parcial de los módulos obligatorios de los programas.

2. Evaluación final ordinaria

El artículo 18 de la Orden de 18 de junio regula la evaluación y calificación de los módulos obligatorios. La transcripción de dicho artículo es la siguiente:

“1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua, formativa y diferenciada. Esta evaluación se realizará teniendo como referente el plan de trabajo individualizado elaborado a partir de los datos iniciales obtenidos de la evaluación inicial académica y psicopedagógica recogida en el artículo 5 de la presente Orden.

2. Los resultados de los módulos específicos y formativos de carácter general se expresarán mediante los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB). Esta anotación irá seguida de una calificación numérica sin decimales de acuerdo con las siguientes correspondencias; Insuficiente: 1, 2, 3 o 4; Suficiente: 5; Bien: 6; Notable: 7 u 8; Sobresaliente: 9 o 10. Se considerará negativa la evaluación de insuficiente y positivas las demás.

3. En su caso, la formación en centros de trabajo o la realización de trabajo productivo se evaluará en términos de Apto y No Apto.

4. Sin perjuicio de lo que establezca el Proyecto Curricular del Centro, y para los módulos obligatorios de estos programas, además de la evaluación inicial establecida en el artículo 5 de esta Orden, se desarrollarán al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, pudiéndose hacer coincidir la última de ellas con la evaluación final ordinaria. Del resultado de las mismas se dará información al alumnado y, en su caso, a su familia o tutor legal, de acuerdo con los procedimientos que los proyectos curriculares de los centros determinen.

5. El proceso de evaluación se reflejará en un Informe Individual de Aprendizaje, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VII de esta Orden. Este informe servirá para garantizar la información periódica y sistemática al alumnado.

6. La evaluación final será responsabilidad de todo el equipo educativo. Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas recibirán la certificación a la que hace referencia el artículo 20.1 de la presente Orden.

7. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, el alumnado con evaluación final negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de los módulos obligatorios no superados que los centros organizarán en el mes de junio, coincidiendo con la finalización de las actividades lectivas establecidas en el calendario escolar. Si un alumno no se presenta a la prueba extraordinaria, la calificación en el correspondiente módulo

será la de No Presentado, teniendo a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.”

Durante el mes de mayo, el equipo docente del PCPI celebrará una sesión de evaluación en la que valorará el proceso de aprendizaje de cada estudiante y decidirá, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de junio y en la presente Instrucción, quiénes pueden cursar el módulo de FCT y, en su caso, quienes deben permanecer en el aula reforzando las competencias básicas o profesionales.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 18.7 de la Orden, el alumnado con evaluación final negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de los módulos obligatorios no superados que los centros educativos organizarán en el mes de junio, coincidiendo con la finalización de las actividades lectivas establecidas en el calendario escolar.

3. Módulo de Formación en Centros de Trabajo

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Orden de 18 de junio de la Consejería de Educación, la incorporación del alumnado al módulo de Formación en Centros de Trabajo de los Programas de Cualificación Profesional Inicial se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente proceso:

El Módulo de FCT se cursará, con carácter general, una vez superado el resto de los módulos obligatorios del Programa de Cualificación Profesional Inicial, de manera que permita su evaluación antes del 18 de junio.

El equipo docente determinará en qué medida cada alumno ha conseguido los aprendizajes y competencias que le permitan realizar el módulo de formación en centros de trabajo con aprovechamiento y eficacia.

En general, será necesario que el alumno haya superado la totalidad del resto de los módulos profesionales así como los módulos formativos de carácter general. No obstante, se podrá cursar el módulo de formación en centros de trabajo con módulos pendientes, siempre que así lo considere el equipo educativo, en base a las competencias profesionales y generales adquiridas por el alumno hasta ese momento.

El alumnado que no sea propuesto para la realización del módulo de formación en centros de trabajo, permanecerá en el centro educativo realizando las actividades de refuerzo programadas que les permitan alcanzar los objetivos mínimos fijados en los correspondientes módulos.

Asimismo, y con la organización que el equipo educativo establezca, se programarán actividades de refuerzo para el alumnado que se haya incorporado al módulo de FCT con módulos obligatorios no superados.

Para el alumnado que en función de las condiciones anteriores no hubiera podido cursar el módulo de FCT antes de la realización de la evaluación final ordinaria o, si habiéndola cursado, no hubiera obtenido la calificación de APTO, el equipo educativo podrá programar, con carácter extraordinario, un proceso de formación en centros de trabajo de manera que permita realizar una evaluación final extraordinaria antes del 4 de septiembre.

No obstante la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente podrá autorizar, con carácter excepcional, periodos formativos distintos a los establecidos anteriormente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

4. Repetición del Programa

Superar los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial exige superar todos y cada uno de los módulos contemplados en las normas que regulan dichos programas.

El alumnado que tenga pendientes módulos obligatorios podrá cursarlos de nuevo, por una sola vez, de acuerdo con las normas generales que sobre evaluación y promoción se han establecido para la enseñanza secundaria obligatoria. El equipo educativo valorará, en función de la carga horaria de los módulos pendientes y de la madurez del estudiante, la oportunidad de simultanear estos módulos con los módulos voluntarios. A estos efectos, el centro educativo realizará una programación del PCPI que permita, cuando ello sea posible, dicha simultaneidad.

En general, deberán repetir la totalidad de los módulos obligatorios quienes no hayan superado más del 60% de las horas lectivas del programa.

5. Certificación

El artículo 30.4, de la LOE, establece que los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtendrán una certificación académica expedida por las Administraciones educativas, y que esta certificación tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Por su parte, el artículo 16.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE de 31 de enero), por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, establece que quienes no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y

superen los módulos asociados a una o varias unidades de competencia del mismo, recibirán una certificación de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

En consecuencia, el alumnado que no supere los módulos obligatorios incluidos en un Programa de Cualificación Profesional Inicial y no desee volverlos a cursar o no reúna los requisitos para volverlos a cursar en un centro educativo sostenido con fondos públicos, podrá solicitar una certificación académica, expedida por el Centro educativo donde se hayan cursado las enseñanzas o al que se haya adscrito el programa autorizado, en el modelo del Anexo IX incluido en la Orden de 18 de junio, en el que se consignarán las calificaciones de todos los módulos obligatorios cursados.

6. Normas finales

- a) Esta Instrucción complementa lo establecido en las disposiciones vigentes que regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- b) Las Delegaciones Provinciales dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de esta Instrucción, así como para su difusión en todos los Servicios de la Delegación Provincial y a los Centros afectados.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Mérida, a 26 de marzo de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE**

Fdo: María del Carmen Pineda González.